

Cédula ochenta y cinco 18

GONZALO ENRIQUE PEREZ CORREA  
Notario y Conservador de Minas  
INTERINO  
VILLARRICA - CHILE



*Complementación*

SEXTO BIMESTRE AÑO 1999.-

*Por escritura  
Repertorio N°  
1392-2002, en  
el Notario  
titular don  
Daniel Leon --de--  
Jorge Pedro  
re complementación  
de escritura  
del pastor --  
Villarrica, 27  
de Julio de  
2002.--*

REPERTORIO N° 2.197-99

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ESTATUTOS

FUNDACION CARITAS ARAUCANIA

mrs\*\*\*\*\*



En la ciudad de Villarrica, Provincia de Cautín,  
Novena Región, República de Chile, a diez de noviembre de mil  
novecientos noventa y nueve, ante mí, **GONZALO ENRIQUE PEREZ  
CORREA**, Abogado, Notario y Conservador de Minas Interino de la  
Comuna de Villarrica, comparece en este oficio de calle Camilo Henríquez  
número trescientos cuarenta y seis, Segundo Piso, don **JORGE ELIAS  
RUIZ URRUTIA**, chileno, sacerdote, soltero, domiciliado en Villarrica,  
calle Camilo Henríquez número ciento veintitrés, Parroquia Catedral  
Villarrica, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario número  
once millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro  
guión siete, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad  
con la cédula antes citada, que exhibe, declara pertenecerle y expresa: Que  
por el presente instrumento viene en reducir a escritura pública los  
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CARITAS ARAUCANIA y que es  
del tenor siguiente: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CÁRITAS  
ARAUCANÍA" **TITULO NUMERO UNO DENOMINACIÓN,**



Constitúyase una fundación de Derecho Canónico sin fines de lucro que se denomina "FUNDACIÓN CÁRITAS ARAUCANÍA que se regirá por el Capítulo II del Título VI del Libro Primero del Código de Derecho Canónico y por las disposiciones de los presentes Estatutos. ARTÍCULO NUMERO DOS. El Domicilio legal de la fundación será la ciudad de Villarrica, calle Gerónimo de Alderete número novecientos treinta y nueve, y deberá realizar sus actividades dentro de la jurisdicción del Vicariato Apostólico de la Araucanía. ARTÍCULO NUMERO TRES. La duración de la fundación será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Diecisiete de estos Estatutos. **TITULO NUMERO DOS.- OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN.** ARTÍCULO NUMERO CUATRO.- El objetivo de la Fundación será promover, coordinar, gestionar acciones de bien común para las obras de caridad y solidaridad cristiana y la defensa y promoción de la Vida a través de un servicio efectivo a las demás organizaciones, áreas pastorales, parroquias que trabajen en la línea de la promoción humana, el fortalecimiento de la familia como eje central de la Sociedad y de la Iglesia. Para conseguir estos objetivos, sin que esta enumeración sea taxativa, podrá: a.) Impulsar la formación integral, monitores de acción social, a nivel diocesano y parroquial, a fin de que contribuyan a la construcción de una sociedad más fraterna orientando y apoyando a las personas y grupos que sufren marginación social, especialmente los ancianos y los enfermos incurables, y a las familias más pobres. b.) Promover la solidaridad y la caridad a nivel de comunidades Parroquiales, Movimientos, Organismos, Áreas Pastorales, etc.- c.) Impulsar e implementar estructuras de Servicios y redes de Comunicación a nivel de instituciones para coordinar y utilizar con generosidad, eficacia y rapidez en las acciones de emergencia que afecten la zona. d.) Implementar acciones y estructuras de la Fundación Cáritas de manera orgánica y coordinadas. e.) Apoyar proyectos alternativos de economía solidaria y de auto-gestión a nivel de todas las acciones de la pastoral social. f.) Desarrollar



a nivel de la sociedad, una conciencia ecológica acorde con el valor que tiene la creación como un don de Dios para todos. g.) Representar Institucionalmente y Jurídicamente en la gestión de proyectos a nivel de asesoría, representación, planificación, evaluación y coordinación de todo tipos de proyectos con agencias Nacionales e Internacionales. h.) Coordinar las acciones entre todas las fundaciones existentes en el Vicariato, sumar iniciativas conjuntas con otras fundaciones externas en la tarea de que la acción social llegue efectivamente a la gente más necesitada.- i) Para lograr sus objetivos, la fundación podrá realizar convenios generales con instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; construir y mantener bienes y servicios previa consulta y aprobación del Obispo del Vicariato. j.) Impulsar y desarrollar la formación, capacitación, perfeccionamiento e intercambio educativo a través del Organismo Técnico Educacional (OTE) y los programas del Sence.

**TITULO TERCERO PATRIMONIO, MEDIOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.** ARTÍCULO NUMERO CINCO. El patrimonio de la

Fundación estará formado por los siguientes bienes: a.-) Con la cantidad de un millón.- que aporta en dinero efectivo, ingresado en caja, por el Obispado del Vicariato Apostólico de la Araucanía.- b.-) Con el aporte de un vehículo, marca Mazda Modelo B- dos dos cero cero DX Número de motor F dos guión siete nueve cinco dos tres cinco Chasis Color Azul Placa Única PS siete tres dos dos guión tres que el Obispado del Vicariato Apostólico de la Araucanía transfiera en este acto a la Fundación Cáritas Araucanía. c.-) Con las donaciones, herencias, legados o asignaciones modales que se instituyan a su favor. d.-) Con las subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas de derecho eclesiástico, público o privado. e.-) Con las erogaciones voluntarias que pueda percibir de sus beneficiarios.- f.-) Con cualquier otro ingreso legítimo que por cualquier concepto o motivo tenga la fundación.- **TITULO CUARTO. EL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN:** ARTÍCULO NUERO SEIS.



La fundación será dirigida por un Consejo Directivo compuesto por el Vicario Apostólico, de la Araucanía, que será el presidente; por el Ecnómico del Vicariato quien tendrá la función de Contralor en la parte administrativa, por el Director Ejecutivo de la misma Fundación; más un Sub-Director; un Sacerdote; además por tres laicos nombrados por el Obispo, uno de ellos entendido en materias técnicas y administrativas.-

ARTÍCULO NUEMRO SIETE.-\* El consejo Directivo se reunirá tres veces al año. \* El Director Ejecutivo será designado por el Vicario Apostólico,

oído el consejo de Presbiterio.- ARTÍCULO NUMERO OCHO.- El Diirector Ejecutivo durará tres años en sus funciones, y tendrá el Sr. Obispo la facultad en renovarla o suspender la función. ARTÍCULO NUEMRO

NUEVE.- El consejo Directivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta compuesta al menos de seis asistentes. Decide en caso de Igualdad el voto del Obispo

del Vicariato. ARTÍCULO NUMERO DIEZ.- De las deliberaciones y acuerdos del consejo Directivo se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por el Director Ejecutivo, por el Secretario y por un director designado al efecto, de los asistentes a la sesión. ARTÍCULO NUMERO

ONCE.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Dirigir la Fundación y administrar sus bienes. b.-) Aprobar los planes de trabajo de la fundación. c.-) Evaluar los programas de la fundación. d.-) Aprobar el presupuesto y el balance anual de la fundación, que deberá hacer en las sesiones de Diciembre y Marzo, respectivamente. La atribución de administrar los bienes de la fundación podrá ser delegada, en todo o parte, en el Director Ejecutivo o en las personas que estime del caso, extendiendo los mandatos pertinentes.-

ARTÍCULO NUMERO DOCE.- El Consejo Directivo será presidido por el Presidente de la Fundación, quien es el Obispo que tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo; b.-) Citar a reunión extraordinaria del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten

*Libro ochenta y siete 187*

**GONZALO ENRIQUE PEREZ CORREA**  
Notario y Conservador de Minas  
INTERINO  
VILLARRICA - CHILE



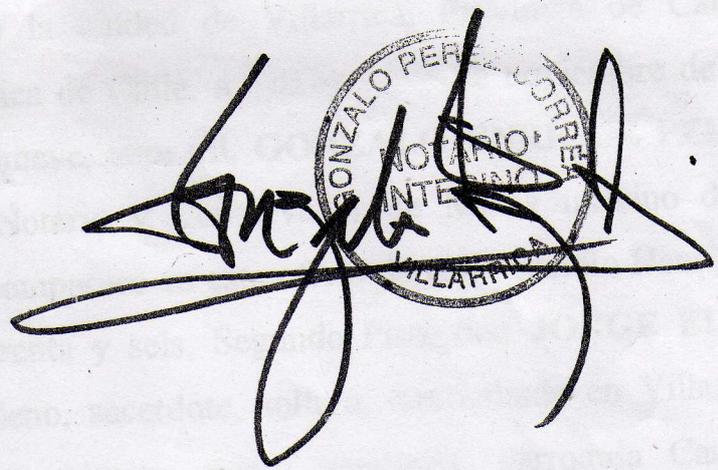
cuatro Directores a lo menos; c.-) Velar que el Director Ejecutivo realice las gestiones de Relaciones Públicas con otros organismos que desempeñen funciones relacionadas con los objetivos de la Fundación, ya sean públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales; y. d.-) Aprobar la celebración de convenios relacionados con las finalidades de la fundación.- e.-) Designar los representantes de la fundación ante los organismos o instituciones en que tenga participación; f.-) Crear los organismos consultivos y las comisiones especiales que crea conveniente para la buena marcha de la institución y el cumplimiento de sus objetivos, designando a las personas que las integren; g.-) Dentro de sus facultades de administración, el Presidente podrá especialmente celebrar toda clase de convenios, contratos de compraventa, permuta, arrendamiento y comodatos de sólo bienes, muebles, corporales; dar y aceptar bienes en prenda e hipotecas y contribuir y aceptar toda clase de garantías personales y reales sobre bienes muebles; suscribir convenios de asistencia técnica; adquirir anajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles; h.-) Las demás que les confiera el Consejo Directivo.- **ARTÍCULO NUMERO TRECE.-** Son obligaciones del Director Ejecutivo; a.-) Promover al Consejo Directivo las medidas tendientes a la planificación y desarrollo de las operaciones de la fundación. b.-) Promover al consejo Directivo la estructura organizativa de la Fundación. c.-) Desarrollar y ejecutar las operaciones de la fundación de acuerdo con las facultades que le otorgan estos Estatutos y el Consejo Directivo. d.-) Presentar al Consejo Directivo, al termino de cada ejercicio, un balance de ingresos e egresos, una memoria y un inventario general de las operaciones sociales.- e.-) Informar al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, de la marcha de la institución y de sus operaciones sociales. Celebrar contratos de trabajo y ponerles termino, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, aceptar o repudiar donaciones y asignaciones hereditarias a título singular o universal; dar y tomar dinero en

corriente mercantil y bancaria, sea de depósito o de créditos; girar en las cuentas corrientes bancarias que tenga la fundación; contratar avances en cuentas corrientes y préstamos con letras; girar, cobrar, endosar, revalidar, depositar, prestar, avaluar y reaceptar letras de cambio, pagares y cobranzas y además documentos bancarios mercantiles; depositar valores en custodia y retirarlos; retirar valores, correspondencias y mercadería de Aduanas, correos, y otras reparticiones publicas y privadas; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la corporación; otorgar recibos y cancelaciones; y en general ejecutar todos los actos y contratos que se estime necesarios para la realización de los objetivos sociales, sin exclusión ni limitación alguna, salvo las contenidas en estos estatutos previo consentimiento del Vicario Apostólico. ARTÍCULO NUMERO CATORCE.- En caso de ausencia o impedimento del Director Ejecutivo, hecho que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Sud-Director que haya sido designado, por el Director que haya sido designado para tal efecto, por el Vicario Apostólico. **TITULO QUINTO. REFORMA DE ESTATUTOS.** ARTÍCULO NUMERO QUINCE.- La reforma de los estatutos de la fundación podrá hacerse en cualquier época. Por ello será necesario citar a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo y el acuerdo respectivo deberá acordarse con el voto conforme de los dos tercio de los Directores que asistan con el quorum ordinario. ARTÍCULO NUMERO DIECISEIS.- La reforma de los Estatutos no podrá alterar los fines sustanciales de la fundación y deberá ser decretada por el Vicario Apostólico. - **TITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** ARTÍCULO NUMERO DIECISIETE. Aparte de las causales legales, la fundación terminará cuando lo disponga el Consejo Directivo, por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto, por los dos tercios de los miembros de dicho Consejo y la decisión deberá ser decretada por el Vicario Apostólico de la Araucanía. ARTÍCULO NUMERO DIECIOCHO. de la Araucanía la disolución de la



fundación, los bienes de ella pasarán a la Curia del Vicariato Apostólico de la Araucanía. comuníquese, publíquese y archívese. Hay una firma ilegible, SIXTO JOSÉ PARZINGER FOIDL Obispo y Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de la Araucanía.- Hay un timbre Vicariato Apostólico de la Araucanía.- Villarrica, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **CONFORME** con el documento que dejo agregado al final del presente protocolo con el número ochenta y tres.- Así lo otorgan y firman previa lectura ante mí.- La presente escritura se anotó en el Repertorio con el número DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE GUIÓN NOVENTA Y NUEVE.- SE DA COPIA.- DOY FE.-

  
JORGE ELIAS RUIZ URRUTIA  
11.588.794-7

  
GONZALO ENRIQUE PEREZ CORREA  
NOTARIO INTERINO  
VILLARRICA

**CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
es testimonio fiel de su original,  
que se guarda en este archivo.**

Villarrica: 06 de octubre de 2020.-

